

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 120 pesetas; semestre, 240, y un año, 480.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, quince pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 2,00 ptas.; número de 8 págs., 3,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 1,00 pta. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR declarando oficialmente la epizootia de viruela en el término municipal de Majadahonda y vacunación obligatoria del ganado ovino de dicho término.

Comprobada la existencia de la epizootia de viruela en la especie ovina en Majadahonda, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias, la declara oficialmente en el citado municipio.

Se declara zona infecta el cuartel denominado "La Parrilla", sospechosa todo el término municipal, y de inmunización obligatoria todo el ganado ovino del mencionado término.

Dicha inmunización se realizará con toda rapidez, a cargo su organización del Veterinario Titular, con la obligada colaboración de la Alcaldía y Hermandad, siendo sancionados los contraventores con la máxima sanción que autoriza el vigente Reglamento de Epizootias.

Los señores Alcaldes darán por medio de bandos y pregones la máxima difusión para el conocimiento de esta medida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—1.770)

Diputación Provincial de Madrid

TRIBUNAL DE OPOSICIÓN PARA PROVEER UNA PLAZA DE PROFESOR JEFE DE SERVICIO DEL CUERPO MEDICO DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID, ESPECIALIDAD MEDICINA GENERAL "INSTITUTO MARAÑÓN"

ANUNCIO

Este Tribunal, en su reunión celebrada el día 30 del pasado mes de marzo, ha acordado señalar el día 25 de mayo, miércoles, a las siete de la tarde, en el Salón de Sesiones de la Casa-Palacio provincial (Miguel Angel, 25), para dar comienzo a la práctica de los ejercicios de la oposición, previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los señores opositores, a cuyo efecto se cita, en único llamamiento, a todos los aspirantes admitidos, para que comparezcan en el día, hora y lugar anteriormente señalados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y en especial de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la base décima de las de convocatoria y párrafo

primero del artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 1 de abril de 1966.—El Secretario del Tribunal, Fernando García-Comendador Martínez.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Enrique García Ortiz, (G.—3.774)

Ayuntamiento de Madrid

Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio

ARBITRIO CON FIN NO FISCAL SOBRE CONSTRUCCIONES ABUSIVAS. EXPOSICION AL PUBLICO DE LA MATRICULA DE 1966

Aprobada por decreto del excelentísimo señor Alcalde Presidente de fecha 21 del actual la matrícula confeccionada para la exacción de dicho arbitrio, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que se halla expuesta al público en la Sección de Rentas y Exacciones Municipales, calle del Sacramento, número uno, piso bajo, por el plazo de quince días laborables (del 28 de marzo al 14 de abril, ambos inclusive), en horas de oficina de nueve y media a doce y media de la mañana, durante los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Madrid, 25 de marzo de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—64.322)

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Subasta de suministro de cebada, avena y paja para el ganado municipal. Tipo: 6,80, 6,50 y 1,80 pesetas, respectivamente, para la cebada, avena y paja. Plazos: De ejecución, un año. Pagos: Por suministros efectuados. Garantía provisional: 23.360, 19.500 y 11.800 pesetas, respectivamente.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en enterado de los pliegos de condiciones a regir en la subasta de suministro de cebada, avena y paja para el ganado municipal, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipos. (Especifíquese el precio de cada producto ofrecido.)

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—64.330)

Objeto: Concurso confección y suministro de 2.834 uniformes de verano, en tejido chester gris, para el personal del Servicio de Limpiezas.

Tipo: 1.161.940 pesetas.

Plazos: De ejecución, tres meses.

Pagos: Por suministros efectuados.

Garantía provisional: 22.429 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto a regir en el concurso de suministro de 2.834 uniformes de verano, en tejido chester gris, para el personal del Servicio de Limpiezas, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra) pesetas.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—64.331)

Objeto: Subasta de obras de construcción de un muro de cerramiento en el Internado de Nuestra Señora de la Paloma de Cercedilla.

Tipo: 770.483,50 pesetas.

Plazos: Cuatro meses para la ejecución y seis meses de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras según informe de Intervención.

Garantía provisional: 15.409 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de construcción de un muro de cerramiento en el Internado de Nuestra Señora de la Paloma de Cercedilla, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—64.332)

Objeto: Subasta de obras de construcción de un Grupo Escolar de 16 secciones y dependencias en la Ciudad de los Angeles.

Tipo: 9.904.067,15 pesetas.

Plazos: Un año para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras según informe de Intervención.

Garantía provisional: 129.041 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de construcción de un Grupo Escolar de 16 secciones y otras dependencias, en la Ciudad de los Angeles, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ...

... (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en le Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Vi-lla y Dorbe.

(O.—64.333)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL "GRUPO DE CERVEZAS DE MADRID"

Visto el Convenio Colectivo Sindical del "Grupo de Cervezas de Madrid", y

Resultando que la Delegación Sindical Provincial remitió a esta Delegación el texto de dicho Convenio, acordado el día 20 de enero de 1966, con informe favorable del Delegado Sindical Provincial;

Resultando que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que el artículo 29 contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del "Grupo de Cervezas de Madrid".

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercera. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 22 de marzo de 1966.—El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL "GRUPO DE FABRICANTES DE CERVEZA DE MADRID"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial, funcional y personal.*—Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todo el personal de las Empresas dedicadas a la fabricación de cerveza y malta cervecera, que preste sus servicios en los centros de trabajo que las mismas tengan establecidos o establezcan en el futuro en Madrid y en su provincia, sin excepción alguna.

A efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo orgánico indivisible y serán consideradas globalmente.

Artículo 2.º *Vigencia.*—La vigencia de este Convenio, una vez aprobado, abarcará el período comprendido entre el primero de enero de 1966 y el 31 de diciembre de 1967.

Artículo 3.º El Convenio se considerará prorrogado por un período de dos años, si ninguna de las partes que lo suscriben formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a la expiración del término de vigencia del mismo.

Artículo 4.º *Absorción.*—Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, consideradas conjuntamente, compensarán o absorberán las mejoras de cualquier clase o género que existieran en la fecha inicial de su vigencia, incluidas toda clase de primas, incentivos, pluses, gratificaciones, pagas extraordinarias y percepciones análogas establecidas por precepto legal o que voluntariamente se hubieran concedido o hubieran pactado en Convenio Colectivo, Reglamento de Régimen Interior o Contrato de Trabajo individual.

También compensarán o absorberán las que puedan implantarse en lo sucesivo por cualquiera de las causas anteriormente citadas o por disposición legal de carácter general de obligado cumplimiento; a cuyo efecto se pacta entre ambas partes que los aumentos que representarán la aplicación de dichas disposiciones por los conceptos de aumentos de salarios, valor de las horas extraordinarias, aumentos por antigüedad, disminución de la jornada, aumentos de días de vacaciones, pluses especiales o cualquier otro concepto, serán absorbidos íntegramente con las mejoras de todas clases que contiene el Convenio, entendiéndose por tales todas aquellas que excedan de los mínimos obligatorios establecidos en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Cervecera.

Artículo 5.º *Rescisión.*—El cálculo de los beneficios económicos concedidos en el presente Convenio ha sido efectuado por las Empresas considerando que la compensación o absorción habrá de tener lugar en la forma prevista en el artículo cuarto, y que las gratificaciones por carestía de vida estarán exentas de cotización para Seguros Sociales, Desempleo, Formación Profesional, Cuota Sindical y Mutualidades, y no serán computables para el cálculo del Fondo del Plus Familiar ni salario hora individual. En consecuencia, se hace concreta declaración de la facultad de las Empresas para considerar rescindido el Convenio a todos los efectos, en el caso de que las mejoras otorgadas en el mismo no pudieran absorber o compensar a las que posteriormente se impusieran por cualquier clase de disposición de obligado cumplimiento.

Igualmente será causa justa de rescisión el hecho de que las mejoras reconocidas con carácter extrasalarial en los artículos 15, 17, 18 y 19 dieran lugar a computación para el cálculo del Fondo del Plus Familiar, o se consideren sujetas a cotización por Seguros Sociales, Desempleo, Formación Profesional, Cuota Sindical o Montepío, o salario hora individual.

Artículo 6.º *Revisión.*—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si, por disposición legal de cualquier rango, se establecen mejoras para los productores de la industria que, al

compensar o absorber el conjunto de las contenidas en el mismo, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conceden. Para que pueda ser estimada como causa justa de revisión la anulación parcial de los beneficios del Convenio, la merma de dichos beneficios, considerándolos en su conjunto, habrá de ser superior al 20 por 100 de los mismos.

Asimismo corresponderá a las Empresas el derecho a solicitar la revisión del Convenio antes de que expire su término, si por circunstancias de carácter económico no les fuera posible a las mismas mantener las mejoras voluntarias que se establecen. También se considerará causa de posible revisión para las Empresas la modificación de las cuotas o bases de Seguridad Social, Mutualismo y Plus Familiar.

Ambas partes representantes se comprometen solemnemente a no solicitar la revisión del Convenio por causas que no sean las anteriormente enumeradas, así como a no plantear peticiones de vencimiento anticipado del mismo, salvo en los casos concretamente autorizados por la Legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 7.º *Bases de cotización para Seguros Sociales, Desempleo, Mutualidad y Formación Profesional.*—De conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1963, de 17 de enero; Ordenes del 20 de febrero y 25 y 27 de junio de 1963, así como las normas dictadas por el Instituto Nacional de Previsión, la cotización a la Seguridad Social se efectuará sobre las bases que se reseñan en el cuadro que se inserta a continuación, salvo en los casos de aquellos productores que tengan consolidadas personalmente bases de cotización superiores.

BASES DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS PROFESIONALES

CATEGORÍAS	Bases de cotización Pesetas mensuales
Ingenieros y Licenciados	5.600
Jefe de Laboratorio sin título superior	4.700
Peritos y Practicantes A. T. S. E.	4.700
Jefes Administrativos de 1.ª y 2.ª	3.900
Maestro Cervecero y Encargado general... ..	3.400
Ayudante de Maestro Cervecero y de Encargado general... ..	2.800
Encargado de Sección... ..	2.800
Oficiales Administrativos de 1.ª y de 2.ª	2.800
Inspectores de Ventas y de Rutas... ..	2.800
Practicantes sin título A. T. S. E.	2.800
Cobradores, Porteros, Ordenanzas, Vigilantes, Telefonistas, Guardas Jurados, Basculeros y Contadores	2.000
Auxiliares Administrativos, Aspirantes Administrativos y Técnicos de 14 a 18 años... ..	1.800
Oficial de 1.ª Jefe de Grupo... ..	80
Oficiales de 1.ª y de 2.ª, tanto de oficios cerveceros como auxiliares	80
Ayudantes de oficios cerveceros o auxiliares y Peones especializados	70
Peones	60
Mujeres de la limpieza (1)	60
Botones y Recaderos de 16 a 17 años	48
Pinches de 16 a 18 años y Aprendices de 3.º y 4.º año	48
Botones y Recaderos de 14 y 15 años	25
Pinches de 14 y 15 años y Aprendices de 1.º y 2.º año	25

(1) Por horas, 7,50 pesetas hora.

Artículo 8.º *Conceptos que integran la retribución.*—Las percepciones económicas de los trabajadores que prestan sus servicios en las Empresas afectadas por el presente Convenio estarán integradas exclusivamente por los siguientes conceptos:

Percepciones salariales:

- Salarios base o mínimos.
 - Pluses de antigüedad.
 - Retribución de domingos y fiestas no recuperables.
 - Retribución de vacaciones.
 - Pagas extraordinarias reglamentarias.
 - Horas extraordinarias.
- Percepciones extrasalariales:
- Gratificaciones extrasalariales por Carestía de Vida.
 - Gratificaciones extrasalariales por Carestía de Vida extraordinarias.
 - Retribución especial de las fiestas recuperables trabajadas.

Artículo 9.º Se acuerda mantener vigentes los salarios base que están en vigor actualmente y que a continuación se reseñan.

SALARIOS BASE

CATEGORÍAS (1)	Ptas. mes
Grupo A.—Técnicos.	
Técnicos titulados:	
Ingenieros... ..	7.076,27
Licenciados	6.440,—
Maestro Cervecero	6.440,—
Ayudante Maestro Cervecero... ..	4.825,86
Perito Industrial	5.405,—
Practicante A. T. S. E.	5.405,—
Practicante sin título de A. T. S. E.	3.220,—
Técnicos no titulados:	
Encargado general	4.485,—
Ayudante de Encargado general	4.278,32
Encargado de Sección	3.910,—
Calcedor	2.070,—
Grupo B.—Administrativos y Comerciales.	
Administrativos:	
Jefe de 1.ª	4.825,86
Jefe de 2.ª	4.485,—
Oficial de 1.ª	3.691,40
Oficial de 2.ª	3.220,—
Auxiliar	2.070,—
Aspirante	1.800,—
Comerciales:	
Inspector de Rutas... ..	3.691,40
Inspector de Ventas	3.691,40
Grupo C.—Subalternos.	
Cobrador... ..	2.841,83
Ordenanza	2.460,54
Guarda Jurado, Portero	2.460,54
Vigilante... ..	2.530,92
Basculero, Contador	2.300,—
Telefonista	2.300,—
Mujeres de limpieza, por horas... ..	8,62
Botones	1.245,45
Grupo D.—Obreros.	
Oficial de 1.ª, Jefe de Grupo	109,24
Oficial de 1.ª	99,29
Oficial de 2.ª	95,—
Ayudante de Oficios Cerveceros... ..	92,—
Ayudantes de Oficios Auxiliares... ..	80,50
Peón especializado	77,68
Peón... ..	69,—
Aprendices... ..	41,51

(1) La enumeración de categorías profesionales no tiene otra finalidad que la de señalar la retribución de cada una de ellas en las Empresas donde existan productores que las ostenten, pero no puede ser interpretada como norma que obligue a sostener en la plantilla todas y cada una de ellas. Las Empresas que tengan establecido en sus Reglamentos de Régimen Interior la unificación de categorías, sean de oficios cerveceros o auxiliares, continuarán aplicando los preceptos de sus respectivos Reglamentos.

Artículo 10. *Pluses de antigüedad.*—Todos los trabajadores fijos, con excepción de los Aspirantes Administrativos, Recaderos, Pinches y Aprendices, disfrutará de aumentos periódicos en sus haberes en la forma y cuantía siguientes: dos bienios del 5 por 100 y cuatro cuatrienios del 10 por 100 en razón a su antigüedad en la Empresa. Estos porcentajes se irán sumando y se aplicarán sobre el salario base que en cada momento co-

responda a la categoría profesional del trabajador, de acuerdo con la tabla que figura en el artículo 9.º

Además de estos aumentos periódicos, las Empresas continuarán aplicando los pluses especiales de antigüedad siguientes:

Personal con veinte años de servicio a la Empresa, computados al 31 de diciembre de cada año, disfrutarán desde primero de enero del año siguiente de un plus especial de antigüedad del 7,5 por 100 sobre el salario base de la categoría profesional que ostente.

Personal con treinta años de servicio a la Empresa, computados al 31 de diciembre de cada año, disfrutarán desde primero de enero del año siguiente de un plus especial de antigüedad del 7,5 por 100 sobre el salario base de la categoría profesional que ostente.

Estos pluses especiales que se devengarán a los veinte y a los treinta años surtirán los mismos efectos que los restantes pluses de antigüedad para el cálculo de las pagas extraordinarias obligatorias o voluntarias.

Los productores que desde su ingreso en la Empresa hayan sufrido sanción por falta muy grave o por tres faltas graves, podrán ser excluidos de la concesión de estos pluses especiales por antigüedad, siempre que dichas faltas se hayan producido dentro de los cinco años anteriores a la fecha en que corresponda la aplicación de los mismos.

El cálculo del tiempo de antigüedad, tanto para los pluses ordinarios como para los especiales, se efectuará desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa como productor de plantilla, con la fecha inicial de 1.º de enero de 1939 para aquellos que hubieran ingresado antes de esta última fecha.

Artículo 11. *Remuneración obligatoria de domingos y fiestas no recuperables.*—Todos los productores tendrán derecho a percibir el salario íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio, según se establece en la ley de Descanso Dominical, así como los de las fiestas no recuperables.

Cuando el personal haya de trabajar en un día festivo no recuperable, que no sea domingo, tendrán un día de descanso, en compensación, en cualquiera de los días laborables inmediatamente posteriores. En otro caso, percibirá el jornal normal correspondiente al día festivo trabajado, más otro jornal incrementado en un 40 por 100.

Los salarios o jornales a que se refiere este artículo estarán integrados por el salario base, más los aumentos por antigüedad, tanto ordinarios como especiales, más gratificaciones extrasalariales.

Artículo 12. *Retribución de vacaciones.*—Todos los productores tendrán derecho a las vacaciones retribuidas siguientes:

Personal técnico y administrativo, veinte días naturales consecutivos hasta los diez años de antigüedad en la Empresa, y a partir del año undécimo, un día más de vacación por cada año que exceda de los diez, con un tope máximo de treinta días.

Personal obrero y subalterno, quince días naturales consecutivos, más un día por cada año de antigüedad que exceda de los cinco primeros, con el tope máximo de veinte días naturales.

La retribución salarial de las vacaciones estará constituida por el salario base más los aumentos por antigüedad, tanto ordinarios como especiales.

Artículo 13. *Pagas extraordinarias obligatorias.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias reglamentarias:

Técnicos, Administrativos y Subalternos: Una mensualidad el 18 de Julio, Fiesta de Exaltación del Trabajo, y otra mensualidad coincidiendo con la Fiesta de Navidad.

Por liberalidad de las Empresas, se establece para el personal obrero el régimen de pagas de treinta días en cada una de las fiestas anteriormente indicadas.

Para el cálculo de estas pagas se computará el salario base más los aumentos por antigüedad, tanto ordinarios como especiales.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de cada una de estas pagas, es

preciso estar al servicio de la Empresa con doce meses consecutivos de antelación, como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas. En otro caso, serán abonadas por dozavas partes, computándose como meses completos las fracciones de mes.

Artículo 14. *Horas extraordinarias.*—Se considerarán horas extraordinarias las que excedan en cada jornada de las señaladas para la prestación del horario normal.

Las horas extraordinarias serán abonadas con un recargo del 30 por 100 las dos primeras, y con el 40 por 100 las restantes. Las del personal femenino llevarán un recargo del 50 por 100, sin que pueda exceder de diez horas su jornada diaria total.

La base para el cálculo del importe de las horas extraordinarias y de sus recargos será el salario hora individual.

Artículo 15. *Gratificaciones extrasalariales por Carestía de Vida.*—Por liberalidad de las Empresas, y con carácter transitorio, limitado al plazo de vigencia del presente Convenio, se establecen para cada una de las categorías profesionales las siguientes gratificaciones por Carestía de Vida:

GRATIFICACIONES EXTRASALARIALES POR CARESTIA DE VIDA

	Ptas. mes
CATEGORÍAS (1)	
Grupo A.—Técnicos.	
Técnicos titulados:	
Ingenieros	7.106,30
Licenciado	6.310,83
Maestro Cerveceros	6.122,59
Ayudante Maestro Cerveceros...	4.550,15
Perito Industrial	5.951,74
Practicante A. T. S. E.	5.951,74
Practicante	3.620,91
Técnicos no titulados:	
Encargado general	5.952,67
Ayudante de Encargado general	4.782,91
Encargado de Sección... ..	4.035,66
Calcador	3.384,60
Grupo B.—Administrativos y Comerciales.	
Administrativos:	
Jefe de 1.ª	4.549,36
Jefe de 2.ª	4.135,73
Oficial de 1.ª	3.777,30
Oficial de 2.ª	3.620,91
Auxiliar	3.384,60
Aspirante	2.934,72
Comerciales:	
Inspector de Rutas... ..	3.777,30
Inspector de Ventas	3.777,30
Grupo C.—Subalternos.	
Cobrador... ..	3.340,81
Ordenanza	2.773,70
Guarda Jurado, Portero	2.773,70
Vigilante... ..	2.703,32
Basculero, Contador	2.631,63
Telefonista	2.631,63
Mujeres limpieza, por horas ...	6,57
Botones	1.498,83
	Ptas. día
Grupo D.—Obreros.	
Oficial de 1.ª, Jefe de Grupo... ..	85,21
Oficial de 1.ª	74,51
Oficial de 2.ª	68,80
Ayudante Oficios Cerveceros... ..	68,10
Ayudante Oficios Auxiliares	67,66
Peón Especializado... ..	65,14
Peón	62,73
Aprendices	51,07

Estas gratificaciones de Carestía de Vida se devengarán por días laborables efectivamente trabajados, por domingos y fiestas no recuperables, así como por los días reglamentarios de vacaciones.

Los accidentados disfrutarán los beneficios de estas gratificaciones mientras perciban de la Empresa el complemento de salario que señalan las disposiciones vigentes.

Igualmente las percibirán aquellos productores que sean dados de baja para someterse a intervención quirúrgica y también aquellos que causen baja por enfermedad, previa justificación de la misma, expedida por el facultativo que les

asista, con el visto bueno del Médico de Empresa, durante el tiempo en que perciban la indemnización complementaria por enfermedad con cargo a la Empresa. Dado el carácter extrasalarial de estas gratificaciones, su importe no será computado para el cálculo del Fondo del Plus Familiar, ni estará sujeto a cotización por Seguros Sociales, Desempleo, Formación Profesional, Cuota Sindical ni Montepío. Tampoco se tomarán en consideración para la determinación del salario hora profesional e individual, importe de horas extraordinarias o sus recargos.

(1) Respecto a la enumeración de categorías, se hace la misma salvedad que en la nota que figura en la columna de los salarios base del artículo 9.º

Artículo 16. Dadas las peculiares características de la industria cervecera, muy afectada por variaciones climatológicas que dan lugar a imprevistos incrementos de la demanda que sólo pueden salvarse con una prolongación de la jornada o, excepcionalmente, trabajando en algún día festivo, acogiéndose a la excepción consignada en el artículo 13 del Reglamento de 23 de enero de 1941, en relación con el artículo 5.º de la ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, parece justo que las Empresas puedan contar con la colaboración de sus productores en estas ocasiones críticas cuando sean requeridos para realizar los trabajos extraordinarios anteriormente citados.

La negativa sin causa justificada, a juicio de la Empresa, para realizar horas extraordinarias en días corrientes, dará lugar a la pérdida de la gratificación extrasalarial por Carestía de Vida, en la siguiente cuantía: Si el número de negativas que se han producido durante el año no excede de tres, dará lugar a la pérdida de la gratificación correspondiente a los días en que el productor se haya negado a efectuar dichos trabajos. Si las negativas fueran superiores a tres durante el año, sin exceder de siete, dará lugar a la pérdida de las gratificaciones por Carestía de Vida correspondientes a dos jornadas por cada día en que se produzca la negativa. En los casos de negativa superiores a siete durante el año, se dará lugar a la pérdida de las gratificaciones por Carestía de Vida correspondientes a tres días por cada negativa.

En los casos de negativa a trabajar en días festivos o festivos recuperables, sin causa justificada, a juicio de la Empresa, se dará lugar a la pérdida de la gratificación por Carestía de Vida correspondiente a tres días por cada una de las veces en que se produzca esta negativa.

Artículo 17. *Gratificaciones extrasalariales por Carestía de Vida Extraordinarias.*—Se establecen cuatro gratificaciones de Carestía de Vida de carácter extraordinario: Una en la primera quincena de abril; otra el día 18 de Julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo; otra el día 10 de septiembre, fiesta de nuestra Patrona, Virgen de las Viñas, y la cuarta en Navidad, de la siguiente cuantía:

Técnicos, Administrativos y Subalternos: El importe de la gratificación por Carestía de Vida correspondiente a un mes, para las pagas segunda y cuarta. La primera y tercera estarán integradas por el equivalente de la suma de una mensualidad de cada uno de los siguientes conceptos: salario base, aumentos por antigüedad y Carestía de Vida.

Obreros: El importe de la gratificación por Carestía de Vida correspondiente a treinta días para las pagas segunda y cuarta. La primera y tercera pagas estarán integradas por el equivalente de la suma correspondiente a treinta días por los conceptos siguientes: salario base, aumentos por antigüedad y Carestía de Vida.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones extraordinarias, es preciso encontrarse prestando servicio activo en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas y con una antelación mínima de doce meses consecutivos. En caso de no contar con la necesaria antelación, serán abonadas por dozavas partes, computándose como meses completos las fracciones de mes.

Estas gratificaciones de Carestía de Vida extraordinarias estarán sometidas al mismo régimen de exclusión para Seguros Sociales, Desempleo, Montepío y Plus

Familiar que señala el artículo 5.º para las ordinarias.

Artículo 18. *Retribución especial de las fiestas recuperables trabajadas.*—Las fiestas recuperables que se trabajen, así como la de nuestra Patrona, Virgen de las Viñas, que se celebra el día 10 de septiembre, se pagarán dobles, pero el importe de estos recargos no será computable para el cálculo de los salarios hora profesional e individual, ni estará sujeto a cotización por Seguros Sociales, Desempleo, Formación Profesional ni Montepío, así como tampoco se tendrá en cuenta para la determinación del Fondo del Plus Familiar. La percepción doble se refiere tanto al salario base, incrementado por la antigüedad, como a la gratificación por Carestía de Vida.

Artículo 19. *Otros beneficios.*—Premios por una sola vez a la antigüedad: Para premiar la lealtad y constancia en el trabajo de los que ostentan una larga ejecutoria a través de sus años de servicio, se crean unos premios como reconocimiento de sus méritos, que se concederán con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Premios en metálico por una sola vez:

- a) Personal con veinte años de servicio: 2.500 pesetas.
- b) Personal con treinta años de servicio: 5.000 pesetas.

Segunda. Otras mejoras económicas:

A este personal se le conceden los aumentos salariales especiales por antigüedad a que se ha hecho referencia en el artículo 10 del presente Convenio.

Tercera. El cómputo de años de servicio se efectuará el día 31 de diciembre de cada año, y las mejoras económicas de la base segunda tendrán efectividad a partir del 1.º de enero del año siguiente.

Cuarta. Podrán ser excluidos de la concesión de estos premios y mejoras aquellos que hubieran sufrido sanción por falta muy grave o tres faltas graves, desde su ingreso en la Empresa, siempre que dichas faltas se hayan producido dentro de los cinco años anteriores a la fecha en que corresponda la aplicación de los mismos.

Quinta. Los premios por una sola vez que se señalan en la base primera, no se computarán para el cálculo de los Seguros Sociales, Desempleo, Montepío, Plus Familiar o ningún otro.

El premio en metálico de la base primera se hará efectivo dentro del mes de enero del año siguiente.

Artículo 20. *Salario-hora profesional.* De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1961, en relación con el Decreto de 30 de septiembre de 1960 para el cálculo del salario-hora profesional, se tendrá en cuenta las retribuciones a), c), d) y e), enumeradas en el artículo 8.º del presente Convenio. El importe anual de estas retribuciones, dividido por el número de las horas hábiles de trabajo anuales correspondientes a cada categoría profesional, dará como cociente el importe del salario-hora de dicha categoría.

TABLA DE SALARIO - HORA PROFESIONAL

	Salario hora profesional	Remuneración hora real (2)
CATEGORÍA (1)		
Grupo A.—Técnicos.		
Técnicos titulados:		
Ingeniero... ..	43,450	99,526
Licenciado	39,543	89,479
Maestro Cerveceros... ..	39,543	88,158
Ayudante Maestro cervecero	29,632	65,796
Perito Industrial... ..	33,188	79,696
Practicante A. T. S. E.	33,188	79,696
Practicante	19,771	48,006
Técnicos no titulados:		
Encargado general	27,539	73,246
Ayudante Encargado general	26,270	63,587
Encargado de Sección	24,000	55,758
Calcador... ..	12,710	38,277
Grupo B.—Administrativos y Comerciales.		
Administrativos:		
Jefe de 1.ª	33,865	75,189
Jefe de 2.ª	31,473	69,138

	Salario hora profesional	Remuneración hora real (2)
Oficial de 1. ^a ...	25,904	59,899
Oficial de 2. ^a ...	22,596	54,864
Auxiliar...	14,526	43,746
Aspirante...	12,631	37,972
Comerciales:		
Inspector de Rutas...	25,904	59,899
Inspector de Ventas...	25,904	59,899
Grupo C.—Subalternos.		
Cobrador...	17,148	42,638
Ordenanza, Guarda Jurado, y Portero...	14,848	36,098
Vigilante...	15,272	36,098
Basculero, Contador...	13,879	34,011
Telefonista...	13,879	34,011
Limpiadora...	12,632	25,403
Botones...	7,515	18,926
Grupo D.—Obreros.		
Oficial 1. ^a Jefe de Grupo	20,011	41,320
Oficial 1. ^a ...	18,188	36,932
Oficial 2. ^a ...	17,403	34,807
Ayudante Oficios Cerveceros...	16,853	34,021
Ayudante Oficios Auxiliares...	14,746	31,484
Peón especializado...	14,230	30,349
Peón...	12,640	27,992
Aprendiz...	7,604	19,673

(1) Se hace la misma salvedad que en los cuadros de retribución anteriores respecto a la enumeración de categorías profesionales y sus retribuciones.

(2) Los datos de esta columna se incluyen a título informativo, con el fin de dar una idea más exacta del índice de retribución personal. En ambas columnas las retribuciones fijadas para cada categoría se refieren a personal sin antigüedad y sin derecho a Plus Familiar.

Artículo 21. *Rendimientos mínimos.* Teniendo en cuenta las características especiales de la Industria Cervecería, la determinación de los rendimientos mínimos presenta serios obstáculos difíciles de salvar, máxime cuando estos rendimientos están condicionados por elementos mecánicos. Por estas circunstancias no es posible incluir en el presente Convenio una tabla de rendimientos.

Artículo 22. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y en tanto no se fijen las mencionadas tablas, los trabajadores estarán obligados a unos rendimientos mínimos atemperados a los usos profesionales de la industria. Si se produjese contienda respecto a dichos usos, se estará en lo sucesivo, hasta que las tablas estén redactadas, a lo que el prudente arbitrio del Tribunal competente haya deducido de las pruebas aportadas y fallado en consecuencia.

Artículo 23. Todas las percepciones señaladas en el presente Convenio se referirán a la jornada completa y, en tanto no se establezcan las tablas de rendimientos mínimos, para tener derecho a la totalidad de las percepciones es preciso haber cubierto íntegramente la jornada. Los trabajadores que presten servicios con un horario inferior al de la jornada normal, percibirán sus salarios y remuneraciones extrasalariales en proporción al tiempo trabajado.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24. *Ascensos.* — Todas las vacantes de cargo de mando, tanto entre el personal obrero como el administrativo o subalterno, serán cubiertas por libre designación de la Empresa. A estos efectos se considerarán cargos de mando aquellos que sean definidos como tales al crearse la categoría por la Empresa, si fuera alguna no prevista en la Reglamentación de Trabajo.

Cuando se trate de cubrir una vacante de las reservadas al turno de antigüedad del personal administrativo, obrero o subalterno, el aspirante a ella habrá de someterse al oportuno examen individual para acreditar su preparación y competencia profesional. Si no superase satisfactoriamente la prueba, se correrá el turno, cambiándole el derecho a concursar las vacantes que nuevamente se produzcan.

Para calificar las pruebas de aptitud para el ascenso del personal administrativo, obrero o subalterno, se constituirá un tribunal, presidido por un representante de la Empresa y compuesto de tres vocales: uno designado libremente por la Empresa, otro designado también por la Empresa, a la vista de la terna propuesta por el Jurado, y un tercero designado por la Organización Sindical. Estos vocales deberán ser personas idóneas para juzgar la prueba de que se trate, por lo que deberán tener, como mínimo, la misma categoría profesional que corresponda a la vacante que se ha de cubrir.

Artículo 25. *Excedencia voluntaria.* — Podrán solicitar el pase a esta situación aquellos trabajadores que lleven un mínimo de seis años ininterrumpidos al servicio de sus respectivas Empresas, cuando existan circunstancias que hagan necesario acogerse a este beneficio, tanto por la importancia o trascendencia de las mismas como por su duración. La importancia y duración de las razones alegadas se estimarán libremente por la Empresa, la cual resolverá sobre las peticiones que se formulen a la vista de los datos aportados por el interesado, al que podrán pedir aclaración o ampliación de los mismos.

No se concederán excedencias en ningún caso cuando las mismas se soliciten para trabajar por cuenta ajena al servicio de otra Empresa. La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres.

Los trabajadores a quienes se conceda el pase a esta situación no percibirán sueldo ni retribución de ninguna clase mientras dure la excedencia. Tampoco se computará el tiempo de la misma a efectos de antigüedad en la Empresa.

El reingreso al servicio activo no podrá solicitarse antes de que haya transcurrido el primer año de excedencia. La solicitud podrá efectuarse en cualquier momento a partir de este plazo, pero nunca después de los treinta días anteriores a la fecha en que se cumplan los tres años. Transcurrido este último plazo sin haber solicitado el reingreso, quedará rescindido automáticamente el contrato de trabajo. No se concederá el reingreso en ningún caso hasta que no exista vacante de la categoría del excedente, el cual continuará en dicha situación hasta que pueda ser admitido.

Una vez agotado un período de excedencia total o parcialmente, no se tendrá derecho a solicitar otro hasta que haya transcurrido un período de cinco años.

Si una vez concedida la excedencia se comprobara que los datos facilitados por el interesado fueran inexactos, se producirá la rescisión automática del contrato laboral.

Artículo 26. *Licencia con sueldo.* — En el caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges o hermanos, o de enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, o alumbramiento de ésta, se concederán permisos remunerados que no excederán de tres días si cualquiera de las causas antes indicadas se producen en la localidad donde radica la Empresa, y de cinco días si se producen fuera de ésta. Cuando el trabajador contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso remunerado de seis días naturales consecutivos.

Cuando los trabajadores deban cumplir algún deber de carácter público impuesto por la Ley o disposición administrativa, se concederá permiso con sueldo por el tiempo indispensable. En cualquiera de los casos deberá justificarse documentalmente la necesidad del permiso.

Artículo 27. *Ropa de trabajo del personal de oficinas.* — Al personal de oficinas se le facilitará un guardapolvos o prenda similar por año, que sólo podrá ser utilizado en acto de servicio, y que será devuelto a la Empresa en caso de cese del trabajador.

Artículo 28. *Comisión Mixta.* — Para la aplicación e interpretación de este Convenio y en base a lo establecido en las normas vigentes, se creará una Comisión Mixta presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, y estará integrada por ocho vocales, que representarán paritariamente a las partes que pactaron, preferentemente constituida por los propios vocales de la Comisión, titulares y suplentes.

Artículo 29. *Disposiciones finales.* — En todos aquellos aspectos no determina-

dos concretamente en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales de carácter general y en los Reglamentos de Régimen Interior de las respectivas Empresas, que mantendrán su plena vigencia en todas aquellas materias que no se opongan a lo estipulado en el Convenio o no hayan sido derogadas por el mismo.

No repercusión en precios. — Ambas representaciones, Económica y Social, que han intervenido en las deliberaciones de este Convenio, hacen constar que, a su juicio, el conjunto de disposiciones del mismo no producirá, como consecuencia de su aplicación, una elevación de precios.

Madrid, diciembre de 1965.

(G. G.—1.666) (O.—64.281)

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Delegación Provincial

DECRETO

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Instructor del expediente número 611/65, seguido por esta Delegación Provincial de Información y Turismo de Madrid, a la propiedad de la Pensión "Esquivel", con domicilio en la calle de Tinoreros, núm. cuatro, de esta capital, por reclamación formulada por don Marcos Barecha Boira, sobre percepción de precios abusivos, e irregularidades de la industria, y desconociéndose el actual domicilio de dicha propiedad, se ha mandado citarla por medio de la presente, para que dentro del término de siete días hábiles, a contar de la publicación de esta cédula, alegue lo que en su descargo crea oportuno, apercibiéndole de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se lleve a efecto la citación acordada, expido la presente cédula en Madrid, a 17 de marzo de 1966.—El Instructor (Firmado).—Visto bueno: El Delegado provincial (Firmado).

(G. C.—1.795)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 9 de marzo, se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a "Proyecto de construcción de un edificio destinado a exposición y venta de servicio del automovilista, en la carretera de La Coruña, kilómetro 17,200", incoado por "Mayco, S. A."

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, sexta planta del Ministerio de la Vivienda, como asimismo formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comisión expresada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1966.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—1.774) (O.—64.326)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir

del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a "Proyecto de construcción de un edificio destinado a oficinas, en el kilómetro 16,516 al 16,618 de la carretera de Madrid a La Coruña, en el camino municipal de Las Rozas", incoado por "La Estrella, S. A., Seguros".

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, sexta planta del Ministerio de la Vivienda, como asimismo formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comisión expresada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1966.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—1.775) (O.—64.327)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

ANUNCIO DE CONCURSO

Se convoca concurso público para contratar, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, el suministro al Estado de veintisiete máquinas de admisión de certificados por ventanilla, con destino al Servicio de Correos, por un importe máximo total de dos millones de pesetas.

El pliego de condiciones podrá ser examinado en el Negociado de Compras de la Sección Séptima (Adquisiciones y Material) de la Jefatura Principal de Correos, en días laborables, durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día 9 de mayo de 1966, en que finalizará el plazo de presentación de proposiciones.

Estas se ajustarán al modelo de proposición que consta en la cláusula cuarta del mencionado pliego de condiciones y deberá presentarse antes de las doce horas citadas, en el Registro General de Correos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones).

Al día siguiente hábil, a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante la Comisión designada, a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias.

Los gastos de publicación de este anuncio y cuantos origine el concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 25 de marzo de 1966.—El Director general, Manuel González.

(G. C.—1.737) (O.—64.310)

MINISTERIO DEL AIRE.—E. M.

Servicio de Transmisiones

Junta Económica Central

Se anuncia concurso-subasta para la ejecución del proyecto "Taller provisional para mantenimiento de sistemas especiales", por un importe límite de 1.405.765,41 pesetas.

El acto del concurso-subasta tendrá lugar a las once horas del día 9 de mayo de 1966, en la Jefatura del Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire.

Diez días antes del fijado para la celebración de este concurso-subasta, los licitadores deberán presentar, en esta Junta Económica, en sobre cerrado, una Memoria expresiva de sus referencias técnicas, económicas, elementos de trabajo y organización de que dispongan, acompañada de los correspondientes justificantes.

El modelo de proposición y pliego de condiciones técnicas y económico-legales que han de regir, pueden examinarse en la Secretaría de la Junta Económica, en horas de nueve a catorce, todos los días laborables.

Los gastos de publicidad serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, 28 de marzo de 1966.—El Secretario de la Junta Económica.

(G. C.—1.784) (A.—42.460)

MINISTERIO DEL AIRE

Subsecretaría de Aviación Civil

Dirección General de Infraestructura

ANUNCIO

Se convoca concurso-subasta para la contratación de la obra comprendida en el proyecto titulado "M-7-66-1-1.121 adosa-do Norte Pabellón Centro, ampliación esta-ción en frío en el Aeropuerto de Ma-drid/Barajas", por un importe total má-ximo de 858.311,07 pesetas, incluidos 9 por ciento de beneficio industrial, 2,50 por ciento de administración y 1 por 100 de conservación de la obra durante el plazo de garantía.

Los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas particulares, modelo de proposición, y demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire, Madrid, todos los días laborables, de nueve treinta a trece treinta horas.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina al artículo 112 de la ley de Contratos del Estado ("B. O. E." número 97/1965), asciende a la cantidad de 17.166,22 pesetas.

El acto del concurso-subasta tendrá lugar en esta Dirección General de Infraestructura, en el Ministerio del Aire, Madrid, el día 28 de abril del corriente año, a las trece horas.

Diez días antes del fijado para la celebración de este concurso-subasta, los licitadores deberán presentar, en esta Junta Económica, en sobre cerrado, una Memoria expresiva de sus referencias técnicas, económicas, elementos de trabajo y organización de que dispongan, acompañada de los correspondientes justificantes.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.

(G. C.—1.785) (O.—64.334)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 7 de marzo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fumistería, de Madrid, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Fabricación e instalación y obra para el período del año 1966, y con la mención de M-128.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos:

Tráfico de Empresas.—Venta a mayoristas.—Artículo 186.1.a).—Base tributaria: 122.000.000 de pesetas.—Tipo: 1,5 por 100.—Cuota: 1.830.000 pesetas.

Ejecución de obra.—Artículo 186.1.c).—Base tributaria: 32.000.000 de pesetas.—Tipo: 2 por 100.—Cuota: 640.000 pesetas.

Sumas: Bases tributarias, 154.000.000 de pesetas; cuotas, 2.470.000 pesetas.

Arbitrio Provincial.—Tipos: 0,5 por 100 y 0,7 por 100.—Cuotas: 834.000 pesetas.

Total cuotas: 3.304.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria,

como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en tres millones trescientas cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de productores y características de la industria, según sea fabricación, ejecución de obras o mixta, así como según la índole de las instalaciones y modalidad del trabajo.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 30 de abril, 30 de junio, 30 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b) c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.567)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 7 de marzo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Almacenistas mayoristas de vidrio plano, de Madrid, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Venta mayor cristal y acristalamiento para el período del año 1966, y con la mención de M-129.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos:

Tráfico de Empresas.—Venta mayor.—Artículo 186.1.a).—Base tributaria: Pesetas 300.000.000.—Tipo: 0,3 por 100.—Cuota: 900.000 pesetas.

Ejecución de obra.—Artículo 186.1.c).—Base tributaria: 160.000.000 de pesetas.—Tipo: 2 por 100.—Cuota: 3.200.000 pesetas.

Sumas: Bases tributarias, 460.000.000 de pesetas; cuotas, 4.100.000 pesetas.

Arbitrio Provincial.—Tipos: 0,10 por 100 y 0,70 por 100.—Cuota: 1.420.000 pesetas.

Total cuotas: 5.520.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en cinco millones quinientas veinte mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: En ventas gastos de personal y otros y volumen de ventas de las respectivas Empresas.

En ejecución, de obra, número de personal productor y modalidad de las Empresas, según tengan taller de manipulados o solamente acristalamiento, etc.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 30 de abril, 30 de junio, 30 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b) c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.568)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 7 de marzo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Emisoras de radiodifusión, de Madrid, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Publicidad en emisoras de radio para el período del año 1966, y con la mención de M-130.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos:

Tráfico de Empresas.—Prestación de servicios.—Artículo 186.1.e).—Base tributaria: 205.000.000 de pesetas.—Tipo: 2 por 100.—Cuota: 4.100.000 pesetas.

Arbitrio Provincial.—Artículo D. 24-12-64.—Base tributaria: 205.000.000 de pesetas.—Tipo: 0,70 por 100.—Cuota: 1.435.000 pesetas.

Total cuotas: 5.535.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en cinco millones quinientas treinta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Proporcional a su cifra de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el 31 de marzo, 30 de junio, 31 de agosto y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b) c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se

estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.569)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 11 de marzo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Elaboradores de tripas y recolectores de sebos, de Madrid, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Elaboración de tripas y fundición de sebo para el período del año 1966, y con la mención de M-12.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

Tráfico de Empresas. — Venta de fab. a minoristas. — Artículo 198,193.—Base tributaria: 10.000.000 de pesetas.—Tipo: 1,80 por 100. — Cuota: 180.000 pesetas.

Venta a mayoristas.—Artículo 186,a).—Base tributaria: 36.000.000 de pesetas.—Tipo: 1,50 por 100.—Cuota: 540.000 pesetas.

Sumas: Bases tributarias, 46.000.000 de pesetas; cuotas, 720.000 pesetas.

Arbitrio Provincial. — Artículo 233.—Tipos: 0,60 y 0,50 por 100.—Cuota: Pesetas 240.000.

Total cuotas: 960.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en noventa y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el primero a los quince días de su notificación y los restantes el día 20 de junio, septiembre y diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales estableci-

dos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b) c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.716)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 11 de marzo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de fabricación y venta de lámparas eléctricas de incandescencia, descarga y accesorios, de Madrid, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Fabricación y venta de lámparas eléctricas de incandescencia y descarga y accesorios para el período del año 1966, y con la mención de M-42.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

Tráfico de Empresas. — Fabricantes a mayoristas.—Artículo 186,1,a).—Base tributaria: 485.213.998,54 pesetas. — Tipo: 1,50 por 100. — Cuota: 7.278.209,97 pesetas.

Fabricantes a minoristas. — Artículo 186,1,a).—Base tributaria: 116.573.002,74 pesetas.—Tipo: 1,80 por 100. — Cuota: 2.098.314,04 pesetas.

Venta por mayor.—Artículo 186,1,a).—Base tributaria: 124.491.819,72 pesetas.—Tipo: 0,30 por 100. — Cuota: 373.475,46 pesetas.

Sumas: Bases tributarias, 726.278.821 pesetas; cuotas, 9.749.999,47 pesetas.

Arbitrio Provincial.—Artículo 233. — Tipos: 0,50, 0,60 y 0,10 por 100.—Cuota: 3.250.000,53 pesetas.

Total cuotas: 13.000.000 de pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en trece millones de pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de fabricación y venta.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el primero a los quince días de su notifica-

ción y los restantes el día 10 de agosto, noviembre y diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b) c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.717)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Almacenistas mayoristas de calzado ordinario y zapatillas, de Madrid, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Ventas a mayor y detall para el período del año 1966, y con la mención de M-69.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

Tráfico de Empresas.—Venta de mayor a detall.—Artículo 186,1,a).—Base tributaria: 140.000.000 de pesetas.—Tipo: 0,30 por 100.—Cuota: 420.000 pesetas.

Arbitrio Provincial.—Artículo 233. — Tipo: 0,10 por 100.—Cuota: 140.000 pesetas.

Total cuotas: 560.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria,

como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en quinientas sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y clase de artículos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el primero a los quince días de su notificación y los restantes el día 10 de junio, septiembre y diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b) c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.718)

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

Autorización para extracción de áridos

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Carlos Sánchez Malmierca.

Domicilio: "El Campillo". El Escorial (Madrid).

Clase de material a extraer: Zahorra.

Metros cúbicos: 2.000.

Cauce: Río Guadarrama.

Tramo: En un punto situado a 250 metros aguas abajo del puente del F. C. de Madrid a Segovia, terminando a los 600 metros aguas abajo de dicha referencia.

Término municipal: Villalba (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: Veinticinco (25,00) pesetas el metro cúbico.

Toda reclamación u observación sobre el precio de venta consignado deberá

plantearse por escrito, y ante esta Comisaría, en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción, de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. (Ref. A. R. 113.25.)
Madrid, 25 de marzo de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., E. Díaz-Rato.
(G. C.—1.733) (O.—64.307)

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

Autorización para extracción de áridos

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Luis Esteban Isabel.
Domicilio: Calle Iglesia, 5. San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Clase de material a extraer: Arena.
Metros cúbicos: 300.
Cauce: Arroyo Quiñones.
Tramo: De 500 metros de longitud, comprendido entre un punto situado a 300 metros aguas arriba y 200 metros aguas abajo del camino Paredón.

Término municipal: San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: Veinticinco (25,00) pesetas el metro cúbico.

Toda reclamación u observación sobre el precio de venta consignado, deberá plantearse por escrito, y ante esta Comisaría, en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción, de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. (Ref. A. R. 114.27.)

Madrid, 25 de marzo de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., E. Díaz-Rato.
(G. C.—1.734) (O.—64.308)

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

Autorización para extracción de áridos

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Alfonso Perdiguerro Meño.
Domicilio: Calle Nuestra Señora del Rosario, 2. San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Clase de material a extraer: Piedra y arena.
Metros cúbicos: 2.000.
Cauce: Río Jarama.

Tramo: En un punto situado en Vado del Soto, camino de la Alberca, 400 metros aguas abajo de una concesión existente en dicho punto.

Término municipal: San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: Treinta (30) pesetas el metro cúbico.

Toda reclamación u observación sobre el precio de venta consignado deberá plantearse por escrito, y ante esta Comisaría, en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción, de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. (Ref. A. R. 114.17.)

Madrid, 25 de marzo de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., E. Díaz-Rato.
(G. C.—1.735) (O.—64.309)

Comisaría de Aguas del Tajo

ANUNCIO

"Aterpe-Alai, S. A.", representada por don Adrián López Villaseñor, calle Núñez de Balboa, seis, Madrid, ha presenta-

do en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para vertido de aguas residuales al cauce del río Jarama, en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), procedentes de instalación de piscina pública, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de San Sebastián de los Reyes, las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. (Ref. Vertidos, 79.)

NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en la recogida de aguas residuales: de 1.º Camping, 2.º Personal fijo, 3.º Aseos de piscina y 4.º Vertedero de piscina y duchas perimetrales.

Estas aguas serán recogidas a través de tubería de hormigón centrifugado, de diámetros comprendidos entre 150 y 300 milímetros, y posteriormente, depuradas mediante tratamiento mecánico, basado en una decantación primaria llevada a efecto en fosas tipo "Oms" y tratamiento químico consistente en la cloración del efluente con una dosificación del orden de 50 miligramos litro, para producir el BOD.

Una vez efectuada la depuración de las aguas por el sistema indicado, éstas serán conducidas a través de un único emisario, por tubería de hormigón centrifugado de 300 milímetros Ø hasta el río.

Todas las obras a ejecutar se encuentran en terrenos propiedad de la sociedad peticionaria; terrenos propiedad de "Hermanos Prieto Lorenzo", en su cruce con la carretera Nacional de Madrid a Burgos, y en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 28 de marzo de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., E. Díaz-Rato.
(G. C.—1.776) (O.—64.328)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos sobre despido que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo número dos, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 23, expedientes números 1.095 a 1.099/65, sobre despido, a instancia de don Carlos Parejo Astudillo y cuatro más, contra la empresa "Reeder, S. L.", se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1966.—Habiendo visto yo, don José Manuel Fernández de Valderrama, Magistrado de Trabajo número dos de las de esta capital, los presentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandantes: Carlos Parejo Astudillo, José del Alamo Martínez, Fernando Rueda del Val, José Luis Quesada Galán y Diego Parejo Cidoncha, y de la otra y como demandada, la empresa "Reeder, S. L.", asistidos y representados los demandantes por los Letrados don Doroteo López Roy y don Ricardo Villasante, sobre despido; y

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por los actores Carlos Parejo Astudillo, José del Alamo Martínez, Fernando Rueda del Val, José Luis Quesada Galán y Diego Parejo Cidoncha, debo condenar y condeno a la demandada, empresa "Reeder, S. L.", concediéndola el derecho de opción, a que reponga a los actores en sus puestos de trabajo o les abone una indemnización de 9.000 pesetas a Carlos Parejo Astudillo y 6.000 pesetas a cada uno del resto de los demandantes, abonándoles igualmente por tramitación la suma de 42.540 pesetas al primero, 28.000 pesetas al segundo, 33.740 pesetas

al tercero, 34.580 pesetas al cuarto y pesetas 28.000 al quinto.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en término de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, debiendo consignar la demandada el importe de la condena, incrementado con un 20 por 100, en el Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables de la Magistratura de Trabajo número dos, según lo establecido en los artículos 173 y 174 de la ley de Procedimiento Laboral de 17 de enero de 1963, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de las de esta capital, don José Manuel Fernández de Valderrama, que es el que firma y rubrica la sentencia, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al señor sepresentante legal de la demandada, empresa "Reeder, S. L.", cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente que firmo en Madrid, a 25 de marzo de 1966.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo número dos, José Manuel Fernández de Valderrama.
(B.—776)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en esta Magistratura con el número 1.060/65, a instancia de Caridad Ruiz Bustamante, contra Luis Ramírez Verger y otros, sobre accidente, figura un auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia recaída en los presentes autos con respecto a la fijación de la fecha del alta de la demandante, doña Caridad Ruiz Bustamante, por lo que en su fallo debe decir: Que debo declarar y declaro que la actora, doña Caridad Ruiz Bustamante, está afectada de una incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, debiendo de condenar y condenando a la entidad aseguradora, "La Patria Hispana", subrogada en las obligaciones de la empresa propiedad de don Luis Verger, a que constituya en la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo el capital suficiente que ésta fije, para cubrir una renta del treinta y cinco por ciento del salario que percibía la actora de sesenta pesetas diarias, a partir de la fecha del alta, dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y al Servicio de Reaseguro en la personalidad que pudiera alcanzarle.

Y para que sirva de notificación a don Luis Ramírez Verger, que tenía su domicilio en Magnolia, 108, expido el presente en Madrid, a 25 de febrero de 1966. El Secretario (Firmado).
(B.—765)

Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

EDICTO

Don Valentín Serrano Sánchez, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en dicha Magistratura penden autos 666/1965, seguidos a instancia de Adolfo Díez Gallardo, por su hija menor Isabel Díez Ferreira, contra la Empresa "Peluquería Luis", sobre despido, que se encuentran en trámite de ejecución, en los cuales, en providencia de esta fecha, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término de cuatro días, de los bienes embargados a dicha Empresa, consistentes en lo siguiente:

Dos secadores eléctricos, marca "Caravell", que han sido tasados pericialmente en la cantidad total de 14.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día 14 del próximo mes de abril y hora de las doce de su mañana, en el local de estas Magistraturas de Trabajo, paseo del General Martínez Campos, número 27, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se tomará como tipo de esta segunda subasta la cantidad en que han sido tasados los bienes, previa deducción del 25 por 100, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios y pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo.

Tercera. La consignación del precio se verificará ante la Magistratura, dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Los bienes a que se refiere el presente edicto se encuentran sitos en Madrid, calle de Bravo Murillo, 353, domicilio de la empresa demandada "Peluquería Luis", siendo el depositario de los mismos doña Encarnación Milán Casamitjana, con domicilio en José Rodríguez Pinilla, número 23, a quien podrán dirigirse los licitadores que deseen asistir a la subasta, para su examen si así lo estiman conveniente.

Dado en Madrid, a 26 de marzo de 1966.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Valentín Serrano Sánchez.
(C.—28.047)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y uno de mil novecientos sesenta y tres, seguidos en este Juzgado a instancia de don José María Perera Vall-llosera, representado por el Procurador don Aquiles Ullrich y Fath, contra don Manuel Monterde Calvo, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta los siguientes bienes:

Un automático, tipo Brunken, eléctrico.

Un termo, marca "Autogás", de cinco litros de capacidad.

Un moli-bar, tipo "Bambi", eléctrico.

Un frigorífico, marca "Rochina", metálico, de uno treinta por uno aproximadamente, tipo Super-mercado, sin tapa.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, sito en la calle General Castaños, número uno, el día dieciocho de abril próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo la suma de dieciocho mil novecientas pesetas en que han sido tasados los bienes por el perito designado al efecto, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los referidos bienes se hallan depositados en el local sito en el paseo de Extremadura, número trescientos seis de esta capital, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, S. Martín-Laborda.
(A.—42.463)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción número seis de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil del sumario 112 de 1965, instruido contra Juan

José Barea Rodríguez, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez:

Una motocicleta, marca "Bultaco", matrícula M-357.583.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 27 de abril próximo, a las once horas, haciéndose constar: Que sale a subasta por primera vez en la cantidad de 15.000 pesetas, en que ha sido tasada, no admitiéndose posturas que no cubran sus dos terceras partes; que para tomar parte deberá consignarse previamente el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la motocicleta se encuentra en calle Imagen, núm. 20, Puente de Vallecas, y que puede hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a 29 de marzo de 1966.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—28.046)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de instrucción número ocho de los de Madrid.

Por el presente, que se expide en virtud de lo ordenado por la Superioridad en el ramo de embargo del sumario que ante este Juzgado se instruyó, contra el penado Antonio Serrano Eslava, con el número siete de 1958, por estafa, se anuncia la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y en el precio de 210.000 pesetas, importe de la tasación, la mitad proindiviso de la finca embargada al mismo y que es la siguiente:

Piso tercero centro, subiendo por la escalera, de la casa número 68 de la calle de Donoso Cortés, de esta capital, con vuelta a la de Andrés Mellado. Comprende una superficie de 88 metros cuadrados, distribuidos en hall, comedor, cinco dormitorios, cuarto de baño, cocina, W. C. y pasillo. Su propietario participará en los gastos de reparación y conservación de los elementos comunes del edificio en la proporción de cinco enteros 1.250 diezmilésimas por 100. Para la mayoría de adopción de acuerdos entre los participantes del edificio, copropietarios por tanto de los elementos comunes del mismo, dispondrá el propietario de este piso de cincuenta y un votos entre mil que se atribuyen al total. Así consta de la inscripción primera, folio 200 de igual tomo 419.

Para el acto de la subasta se ha señalado la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, bajo, y el día siete de junio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, las acepta el rematante y queda obligado con las mismas, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 29 de marzo de 1966.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción, Luis Cabrerizo Botija.

(C.—28.043)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de la Entidad "Distribuidora Española de Relojería, Sociedad Anónima", contra don Alfonso Pé-

rez Caballero, sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, de nuevo por primera vez, término de ocho días y precio de siete mil quinientas pesetas, en que han sido tasados, veintiséis relojes de distintas clases y marcas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local del Juzgado de primera instancia número catorce de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de abril próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Miguel Alvarez Tejedor.

(A.—42.465)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco de Madrid, en autos juicio ejecutivo promovidos por don José María Perera Vall-lloera, representado por el Procurador don Aquiles Ullrich, contra don Manuel Monterde Calvo, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Una máquina de café, marca "Gaggia", de dos grupos, modelo Super-Automática, de palanca.

Dicha máquina se encuentra depositada en poder de don Julio Cercos García, domiciliado en Castillo de Oropesa, número treinta y cinco.

Para el remate de dichos bienes se ha señalado el día veinte de abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la suma de dieciocho mil seiscientas pesetas en que han sido tasados.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.464)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

En este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Francisco Pérez Crespo y doña Angeles Pérez Martín, contra don Mario Rodríguez Muñoz y "La Unión y el Fénix Español, Compañía Anónima de Seguros Generales", ésta última declarada en rebeldía, sobre cobro de cantidad, en cuyo procedimiento se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En San Lorenzo del Escorial, a 18 de marzo de 1966.—El señor don Luis Mosquera Sánchez, Juez de primera instancia de esta localidad y su

partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, en concepto de indemnización por perjuicio sufridos en accidente de circulación, promovidos ante este Juzgado por don Francisco Pérez Crespo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, y doña Angeles Pérez Martín, mayor de edad, soltera, estudiante y vecina de Madrid, representados por el Procurador don Luis Muñoz Pastor y dirigidos por el Letrado don Luis Posteiro Pérez, contra don Mario Rodríguez Muñoz, mayor de edad, casado, taxista, vecino de la villa de El Escorial, representado por el Procurador don Angel Benito Labiada y dirigido por el Letrado don José Luis Goñi, y contra la razón social "La Unión y el Fénix Español, Compañía Anónima de Seguros Generales", domiciliada en Madrid, declarada en rebeldía al no haberse personado en autos...

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Francisco Pérez Crespo y doña Angeles Pérez Martín, contra don Mario Rodríguez Muñoz y la Sociedad Anónima de Seguros "La Unión y el Fénix Español", debo declarar y declarar:

1.º Que las lesiones sufridas por doña Angeles Pérez Martín, el día tres de febrero de 1963, tuvieron su origen en acto culposo ejecutado por el demandado don Mario Rodríguez Muñoz, cuando éste conducía el vehículo de su propiedad matrícula M-118.004.

2.º Que en la fecha en la que se causaron las referidas lesiones, don Mario Rodríguez Muñoz tenía concertado con la entidad aseguradora "La Unión y el Fénix Español", un contrato de seguro para cubrir las responsabilidades civiles que pudieran dimanar de los daños que aquél pudiera ocasionar con el automóvil de su propiedad, matrícula M-118.004, de servicio público, que conducía el día de autos. Como consecuencia de los anteriores pronunciamientos, debo condenar y condeno a don Mario Rodríguez Muñoz y a la entidad aseguradora "La Unión y el Fénix Español", con el límite máximo en cuanto a ésta de la cifra a que alcance la póliza que para responsabilidades civiles a terceros tenía concertada con el otro demandado, a que pague al demandante don Francisco Pérez Crespo las cantidades que correspondan por los conceptos detallados en las partidas primera, cuarta, quinta y séptima, hasta el límite máximo total de 30.837 pesetas, y sin que exceda, cada una, de la cantidad que en la demanda se especifica, previa adveración, si los condenados al pago lo exigiesen, de los documentos que, como justificantes de las mismas se acompañan con la demanda, que se podrá realizar en trámite de ejecución de sentencia. Igualmente debo condenar y condeno a los demandados, en los términos anteriormente precisados, a que paguen a don Francisco Pérez Crespo, los daños y perjuicio que resulten acreditarse en ejecución de sentencia por los gastos de medicamentos a que se refiere la partida sexta, del hecho séptimo de la demanda, hasta el máximo de 11.506 pesetas, así como los gastos realizados, y que igualmente se acrediten en ejecución de sentencia, indispensables y necesarios para que doña Angeles Pérez Martín pudiese iniciar y continuar, hasta el tres de febrero de 1963, el curso académico en la Universidad, a que se refiere la partida novena del mismo hecho de la demanda. Igualmente debo condenar y condeno a que los demandados, con las precisiones anteriormente expuestas, paguen a la demandante doña Angeles Pérez Martín la cantidad de 5.000 pesetas. Igualmente declaro desestimada la demanda en cuanto al resto de las peticiones, absolviendo, en consecuencia, de éstas a los demandados, sin hacer especial condena en costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Mosquera. (Con rúbrica.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y Sala correspondiente.—San Lorenzo del Escorial, fecha como antes. Doy fe.—Ante mí: Federico Orellana. (Con rúbrica.)

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a "La Unión y el Fénix Español, Compañía Anónima de Seguros Generales", declarada en rebeldía, se expide el presente edicto, para que la sentencia

anteriormente inserta quede notificada a dicha Entidad, por la rebeldía de la misma, en los autos anteriormente indicados, en los cuales se dictó la expresada resolución.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 29 de marzo de 1966.—El Secretario, Federico Orellana.—El Juez de primera instancia, Luis Mosquera.

(G. C.—1.781)

(C.—28.042)

JUZGADO NUMERO 24

CEDULA DE CITACION

El ilustrísimo señor Juez de primera instancia número veinticuatro de esta capital, en expediente de dominio sobre inmatriculación de la finca que luego se dirá, promovido a instancia de doña Esperanza González Alonso, mayor de edad, casada con don Nemesio González Rianza, domiciliada en esta capital, calle de Ríos Rosas, número treinta y seis, ha acordado se cite en su calidad de colindante de la finca objeto del expediente, por medio del presente, a don Ramón Arévalo, cuyo domicilio se ignora, a fin de que, conforme dispone la regla tercera del artículo doscientos uno de la ley Hipotecaria, dentro de los diez días siguientes a la presente publicación, pueda comparecer ante este Juzgado, General Castaños, número uno, para alegar lo que a su derecho convenga, siendo la finca la siguiente:

Solar en el casco urbano de Madrid, su calle de Talavera, hoy número once, de forma sensiblemente cuadrada; que mide 12,50 metros lineales de ancho por 20,13 metros lineales de fondo por el lado Este, y 17,34 metros lineales de fondo por el lado Oeste. Linda: al Norte, calle Talavera, por donde tiene el indicado número once; Sur, con propiedad de don Ramón Arévalo; Este, don Carlos Rubio, y Oeste, Pasaje de Nueva Apertura, hoy propiedad del Asilo de San Rafael.

Tiene una superficie de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados dieciocho decímetros cuadrados y setenta y cinco centímetros cuadrados, equivalente a tres mil dieciséis pies cuadrados con trescientas treinta y cinco milésimas de otro pie cuadrado.

Y para que sirva de citación en forma a los fines y término acordados, libro y firmo la presente en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—42.447)

JUZGADOS MUNICIPALES

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 23

Don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23 de los de esta capital.

En los autos de juicio verbal de faltas número 162 de 1958, sobre daños, contra Juan Muñoz Martínez, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, en la calle Moscatelar, núm. 4, por el Secretario que refrenda se practico en su día la tasación de costas que literalmente copiada dice así:

Tasación de costas.—En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede, la practico yo, el Secretario, en la siguiente forma:

Derechos del Estado, 23,05 pesetas; derechos de los agentes judiciales por citas, 3,00; derechos de Perito, 10,00; multa, 250,00; indemnización, 500,00; reintegro presupuestado, 12,00; pólizas Justicia Municipal, 5,00. Total, 803,05 pesetas.

Importa la presente tasación las figuras 803 pesetas con 5 céntimos, salvo error u omisión. Si fuere preciso practicar diligencias fuera del local del Juzgado, los funcionarios que en ellas intervengan devengarán otra suma igual a la señalada por ejecución de sentencia.—Madrid, a 5 de agosto de 1958.—El Secretario, Antonio Martín. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y vista a dicho denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 10 de marzo de 1966.

(B.—576)

IMPRESA PROVINCIAL
PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36